Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	20/09/2024 08:17	**Fecha/hora resolución**	20/09/2024 15:40
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001548
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102314	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios de mantenimiento preventivo de los equipos médicos del Área de Salud Zapote-Catedral		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000561 Línea 66	15/07/2024 14:29	CESAR ESTEBAN HERNANDEZ SALAZAR	INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final Se anula Acto Final

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001388 de las ocho horas seis minutos del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
II. Que mediante auto No. 8052024000001481 de fecha de las ocho horas veinticuatro minutos del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
III. Que tomando en consideración que el procedimiento resultó infructuoso en la partida recurrida este órgano contralor no otorgó la audiencia especial a la Administración establecida en el artículo 264 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000561 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre los requisitos del personal. Criterio de la División. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102314 para los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos médicos del Área de Salud Zapote-Catedral. Dicho concurso está conformado por 120 partidas de las cuales la empresa Insumed INC, S.A., recurre la partida 66, la cual resultó infructuosa. Además, según se visualiza en el expediente del concurso, a la partida 66 se hicieron presentes las empresas JV Tecnología Médica, S.A. e Insumed Inc, S.A. Ahora la apelante se presenta ante esta Contraloría General a efecto de demostrar que la Administración concluyó erróneamente que su representada no cumple técnicamente con los puntos 3.1 y 3.4 del pliego de condiciones y que no cuenta con capacitación específica. Además señala que le corresponde el puntaje de 30% por representación de la marca en el país, porcentaje establecido como criterio de calificación. Con ocasión del recurso interpuesto, este órgano contralor otorgó audiencia a la Caja para que se refiriera a los alegatos y en su respuesta la entidad licitante aclara que por error involuntario indicó que la empresa incumplía los puntos 3.1 y 3.4 del pliego, ya que de una nueva revisión corroboró que la firma, subsana en tiempo y forma y que sí cuenta con la capacitación del personal técnico, tal como fue requerido y por ello, considera que se debe adjudicar a la empresa Insumed la partida 66. Adicionalmente indicó que se le deben otorgar los puntos por representación de la marca en el país. Asentado lo anterior, conviene revisar cuál fue el incumplimiento específico señalado por la entidad licitante, qué requirió el pliego de condiciones sobre el punto en discusión, y cuál fue la documentación aportada por la empresa recurrente. Así, en el Análisis Técnico de Ofertas, se tiene que la Administración señaló respecto a la ahora apelante en la partida 66 lo siguiente: *"**Tabla #1 Resumen de capacitación, manual, carta de representación por partida (marca) y rutina de cada equipo de la presente contratación*** (...) *Capacitación - NO / Carta representación -NO* (...) ***Tabla #3 Resumen condiciones de apartado técnico*** (...) *3.1 El personal técnico responsable de ejecutar los servicios de mantenimiento a los equipos deberá contar con capacitación especializada en el mantenimiento del equipo que está contemplando en su oferta, de manera que se garantice la reparación en el momento que se presenta alguna falla. - Insumed INC S.A., VER TABLA #1 /* (...) *3.4 Se deberá de acreditar en la oferta que se cuenta con entrenamiento de fabrica* (sic) *para brindar servicio al equipo en mención, (esta condición es invariable y excluyente). Si el entrenamiento se lleva a cabo por la empresa representante de la marca en el país, el instructor debe de ser directamente capacitado por la fábrica. / VER TABLA #1* (...) ***PARA LA PARTIDA 66**:* (...) *La empresa **INSUMED INC S.A**, no cumple técnicamente en los puntos 3.1 y 3.4 así como no contar con capacitación especifica* (sic) *con esta partida. Por lo cual no cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego de condiciones técnicas"* (destacado es del original) (ver en Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida del 14 de mayo de 2024). Por su parte, en el pliego de condiciones en los puntos 3.1 y 3.4 en discusión, estableció lo siguiente: *"**3. REQUISITOS DEL PERSONAL QUE BRINDA MANTENIMIENTO** / 3.1 El personal técnico responsable de ejecutar los servicios de mantenimiento a los equipos deberá contar con capacitación especializada en el mantenimiento del equipo que está contemplando en su oferta, de manera que se garantice la reparación en el momento que se presenta alguna falla.* (...) *3.4 Se deberá de acreditar en la oferta que se cuenta con entrenamiento de fabrica* (sic) *para brindar servicio al equipo en mención, (**esta condición es invariable y excluyente**). Si el entrenamiento se lleva a cabo por la empresa representante de la marca en el país, el instructor debe de ser directamente capacitado por la fábrica."* (ver en Ingreso del pliego de condiciones). De la transcripción realizada se desprende que el pliego solicita personal técnico con la debida capacitación especializada en el mantenimiento del equipo contemplado en la oferta para garantizar la reparación en caso de fallas y además solicita que se acredite que se cuenta con entrenamiento de fábrica para brindar el servicio. Ahora bien, en la oferta de INSUMED se observa que ofrece el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, para Lensometro, Marca Shin-Nippon, Modelo LM-15B, activo 841280 y que el personal técnico en ingeniería está conformado por Gelka Rodríguez Céspedes, María Fernanda Meneses Brizuela y Juan Carlos Chacón Jiménez. Además, en su propuesta señala: *"Se adjunta declaración jurada de taller, curriculum, atestados, CFIA y certificados de capacitación emitidos por fábrica para el servicio ofertado"* no obstante, no aporta estos documentos. De forma posterior, mediante solicitud de subsanación No. 742072, la entidad licitante requirió de la ahora recurrente, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Se solicita subsanar los siguientes puntos del apartado técnico 3.1, 3.3, 11.2.2, 17.1, 17.1.1, 17.2, 17.3, 18.3, 26.2, 27.1 Y 27.2."* (ver en Detalles de la solicitud de información, No. 742072). En respuesta, Insumed indicó en lo de interés: *"Punto 3.1 El personal técnico está capacitado por el fabricante de los equipos, aportamos curriculum y sus atestados. Ver anexo Curriculum Soporte Técnico"*, reitera quiénes conforman el personal de Ingeniería y aporta un documento con los currículos, certificados y atestados. Además, se observa que en respuesta a la solicitud de subsanación la No. 742072 la empresa había presentado una declaración jurada presentada en donde manifiesta: *"Que nuestro personal de servicio técnico está capacitado por el fabricante y cuenta con la experiencia necesaria para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo"*. Ahora, en su acción recursiva INSUMED INC, S.A. alega que en respuesta a la solicitud que le hiciera la Administración No. 742072 presentó los atestados del personal de servicio técnico propuesto, siendo que en el archivo "Curriculum Soporte Técnico", páginas 7, 9 y 24, se observan los certificados de entrenamiento emitidos directamente por el fabricante Shin-Nippon/Rexxam (explica que Rexxam Co. Ltd es el fabricante de las marcas Shin-Nippon incluyendo el Lensómetro, Modelo LM-15B), información que la entidad licitante echa de menos y que le señaló como incumpliente en el análisis de ofertas. Y, con la respuesta a la audiencia inicial, la Administración da por válida la documentación que había sido remitida indicando que la empresa subsanó en tiempo y forma y que todo se debió a un error involuntario al hacer su análisis. A su vez, con su acción recursiva la apelante remite una vez más el documento de "Curriculum Soporte Técnico" y también la traducción libre de los certificados, en donde se observa que se refiere a los certificados de entrenamiento emitidos por la empresa Rexxam para cada uno de los ingenieros señalados en la oferta. Es por ello que ahora la Administración estima que cumple con el requerimiento del pliego de condiciones. Así las cosas, en vista de que la Caja, como ente técnico, determinó que la oferta de la recurrente resulta admisible a partir de la información presentada en la oferta y posterior subsanación por la empresa así como la explicación brindada con su acción recursiva, procede aceptar el allanamiento de la Administración y declarar **con lugar** el recurso de apelación. Lo anterior, tomando en consideración que este órgano contralor no observa ningún elemento que impida la aceptación del allanamiento antes indicado. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre otros puntos por carecer de interés práctico.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/09/2024 08:59	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/09/2024 10:33	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	**Estado firma**	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	20/09/2024 15:40	**Vigencia certificado**	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	25/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01463-2024	**Fecha notificación**	20/09/2024 15:45